



ARCHIVO HISTÓRICO

"Toca a la causa criminal seguida contra Juan Cruz Lucero por muerte que le dio a su esposa"



AGPJS_AH_VII_P_650_NC_1841_601_614

1851

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

1851
Carga del 7 de Mayo

DE OFICIO.

hocientos cuarenta
cuarenta y uno.

En D^o de Publicar remito
al Sr. el Excmo. de Juan
Cruz Luero, Jr. q. q. por
endole en el cononim. de
de la Lema. 2^a Sala
disponga S. E. lo q. p. a
hacer q. t. conuen.

Dios

te V. E. y en lamas
ya luego parece
se le ha notificado
V. E. y por el Sr.
Luzero el fallo
por la Exma. le
vino Me. y en

el Recurso de Suplica p. Ante esta Exma.
p. Sala.

El que suscribe en cumplimiento
a su Excmo. se presenta mejorando en tpo
civil el expresado Recurso, para que V. E.
si lo tubiere a bien, disponga se me lo
sea tratado, para exponer en favor
de mi Cliente lo que crea conveniente

Destinado solamente para
los Juzgi

y libertad Flor. L.
Mar. 25 de 1844.

Sire Sr. Conjal



Ser. Secut. del Sup. J. de Justicia

DE OFICIO.
Cientos cuarenta
cuarenta y uno.

del
Justicia

de V.C. y en lamas
ya luego parece
se le ha notificado
ante y por el Sr.
Luzero el fallo
por la Exma. le-
nimo Ma. y en

...entablo dho No.
el Recurso o Suplica p. ante esta Exma
p. Sala.

El que suscribe en cumplimiento
orden ejecutivo se presenta incorporando en tipo
civil el expresado Recurso, para que V.C.
si lo tubiere a bien, disponga de me lo
tra tratado, para exponer en favor
de mi Cliente lo que crea conveniente

Destinado solamente para
los Juzge

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos



DE OFICIO.

ochocientos cuarenta
cuarenta y uno.

Excm^a 1^a Sala del
Supremo Tribunal de Justicia

El procurador de patria, Ante V.E. y en la mas
barrana forma que en Dios haya lugar parece
y dice: que con esta feal se le ha notificado
y hecho saber que con fecha veinte y dos de Mayo
se notifico al Sr. Juan Cruz Lujano el fallo
que contra el, se pronuncio por la Excm^a Se-
gunda Sala en virtud del mismo Mes, y en
el acto de la notificacion, entablo Dho. Sr.
el Recurso de Suplica p. Ante esta Excm^a
1^a Sala.

El que suscribe en cumplimiento
de su ejercicio se presenta incorporando en tipo
civil el expresado Recurso, para que V.E.
si lo tubiere a bien, disponga de me lo-
ra tratado, para exponer en favor
de mi Cliente lo que crea conveniente

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos
los Juzgados y Tribunales de la Republica.

SELLO CUARTO

Para los años de mil y mil ochocientos



DE OFICIO.

ochocientos cuarenta y uno.

sus bases presentado siempre. Duplicado p. l. vto
=novale. N.ºes Mayo 18. de 1841.

Encomendado

En Mayo 20. de 1841.

Auto con citacion, señalando
para la vista de ellos el dia
1.º de la presente Junio

Mitos Balderramos y
Luis Miguel

Procurador
de la Sala.

En la presente expedido el Sr. Fiscal del Sup. or.
dico y anexo disp. y lo oye y rubico.

Morales
L. O.

En

SELLO CUARTO

Para los años de mil y mil ochocientos



DE OFICIO.

ochocientos cuarenta y uno.

La misma ha visto el Sr.
Fiscal del Sup. or. y anexo
disp. y lo oye y firma.

Morales
L. O.

En Junio 9. de 1841.

Habiendose reunido el dia
de hoy la Sala para su
reunir al no de esta
causa, hubo discrepancia
en la votacion, con
consecuencia se cito al
Sr. Morones Supletorio
D. Joa.º Maguero p. la
expresada votacion qui-
en escrito y se halla-
ba en el caso, p. cuyo
motivo se suspen-
dio la resolucion de
este proceso.

Morones
L. O.

Unos

Destinado solamente para las causas criminales que se siguen de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la Republica.

Julio de 1841.

Habiendo seguido en el Sr. Ministro
D. Juan Manuel de Guzman, hoy Sr. Ministro
D. D. Juan Orco, una causa para
que imponiendo de ella por el en-
tre a decidir la discordia y ha pa-
sido en los tres Ministros al fallar
en esta causa

Morales
A. D.

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos



DE OFICIO.

Ochocientos cuarenta
cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se siguen de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la Republica.

Julio 6. 1841.

VISTO con lo alegado y probado
por ambas partes, y teniendo en consideracion
segun las Contancias de la misma causa la
Exactitud y justicia de las razones en que apoya
su pedido el ministerio fiscal en su respuesta de
fojas 5. del 3. Cuadernito, y usando de la fa-
cultad que en semejantes casos concede a los
Tribunales Superiores la Ley recopilada. La
Sala administrando justicia a nombre de la
Nacion falla: Se rebora la sentencia
de cuatro años de presidio en que la trama
2.ª sala condeno al reo Juan Carralero
por la misma q. ocurrio en su Epoca el dia
20. de Agosto de 1840, y en su lugar se
condena al mismo reo por el indicado de-
lito a la de dos años de obras publicas
que debera cumplir en esta Ciudad con-
putandole el tiempo de su exilio en q.
fue reducido a prision, la q. se verifico

todo. Por como pide a N. E. retrograder la Sentencia
en la Casa de Sala y sea visto el infelice Lucero
con la misericordia que su inocencia y su des-
gracia demandan Asi como la de su hijo qui-
nes quin' sean perdidos y realm. Decido si les
falta en Pades por suma condena en que nota
lo parte in coram. Vies 2. Per Abril 28.

J. P. de Mota

Vies Abril 28. 1847.

Traslado al Sr. Fiscal.

M. M. M. de la Sala.

Moxino

Moxino

En la fha. requeris el Procurador del Reg.
avisos q. avocede disp. q. lo oye y firmo.

Moxino

J. P. de Mota

Exma. 1.ª Sala.

El fiscal dice:

Que una de las cosas q. distinguen al delito
publico del privado es, q. de primas causa una
gran alarma contra el agresor como q. su comision
ofende trascendentalmente a la comunidad, y el
segundo solo se explica en la persona q. lo sufre.
El homicidio es alarmante, reagravado en su
ejecucion p. perpetrarse en las personas de
familia y a un v. q. se extiende a mayor grado
y es por esto q. se califica de Pateros. En
el caso de q. se habla es nada menos de un pater-
icidio cometido p. Juan Lopez Lucero en la per-
sona de su mujer; p. hay q. notas q. resulta
su fallecimiento de un golpe de mano y
por un solo q. entre. Esta clase de personas
enlazadas es justa y admitido p. la ley: por esto
en otros tiempos se entregaban a los adulteros
al esposo ofendido para castigarlos, tal es el
respeto q. se les debe al amor conyugal.
Por otra parte parece q. la alarma ha desva-
porecido completamente contra Lucero p. el pe-
didio p. su libertad, del pueblo q. presenciò este
suceso y de los dolientes.

Por cuyo motivo el Fiscal pide que
la pena de cuatro años de presidio a que ha
sido condenado se minoré a la de dos años
de obras publicas en esta Capital con lo
q. la pindicta publica quedará satisfe-
cha y el Departamento se auxiliara con

en justicia, la que — mediante.
N.E. Suplico pro — videncia como pido
furo lo necesario. D. Días Abut 17 de 1841.

J. A. Millas
E

Días Abut 20 de 1841.

Por mejorado el recurso de suplica
ca interpuesta, tratada a C. Procurador
Don de Robber.

D. Días Abut 20 de 1841.
Menciona Tabernando
E

J. A. Millas
E
2da 1ª Sala

El Procurador apoderado que suscribe, manifestando la apelación interpuesta por el Sr. D. Juan Cruz —
Suero en la Sentencia pronunciada por la Cámara Segunda
Mala en esta Cámara, ante N.E. según Dios pareciese y
Dijo: Me no apareciendo la deliberación en in-
tención de haber caído Man a la Cruz, la mu-

este con Espora — Maria Dolores Palomo: segun
do el Sr. D. — me en sostener lo que desde
el principio — dijo, acerca de que dos golpes
de manos produjeron aquel desdichado Suero
no siendo facultados en estas materias los nombrados
para el examen de Pruebas, y apareciendo la sospe-
cha y desproporción del Sr. D. que conoció
las consecuencias de sus barbaros golpes, aparece tam-
bien deducido el maltrato de una o aquellas infelices
Carnalidades en que visibles acontecimientos tienen
su origen.

Man a la Cruz C.S. en lo filosóficamente
Nabland, a poner ganas a fine si se quiere, y de
no saber moderar ni templar los arrebatos de su ima-
ginación: trastornada esta por el dolor que hacia dias ha-
ria conveido, y vuelto a su trabajo ordinario con
apetencia de comer y con el mal humor que
este estado suele adueñarse, es muy creible que cual-
quier mal gusto de su Espora o una respuesta indis-
creta, le ocasionara la Colera y produciendo su fuerza
finca uno o dos golpes que produjeron
la muerte.

No se diga Señor que esto es increíble.
Sin necesidad de reunir muchos ejemplos que presenten
la historia cubana de Sr. D. Juan Cruz y uno en Her-
morillo y otro en Macoachi, en este departamento.
En el primer punto un joven Sr. Valermela, ma-
tó a un hombre a solo una puñada en el ultimo

SELLO CUARTO

Para los años de mil y mil ochocientos



DE OFICIO.

ochocientos cuarenta y uno.

SELLO CUARTO

Para los años de mil y mil ochocientos



DE OFICIO.

ochocientos cuarenta y uno.

Otto seten de Salazar, mató a Otto por solo baxarle el brazo con la punta de la daga a la mano en la Cabeza.

Esto sea Lucero se hicieron públicas y fueran ataquadas por algunos hombres; porque por se dificultaba que Lucero, con dos golpes en la espalda a su Espada rompiera una entrana y por consecuencia viniera la Muerte.

El Notario señala en el cuello del Cadaver, una vena Arque que hubo extravacion de la sangre, que golpe como dicen los montañeses para el Estameo. Como dos golpes en el Cuello, estando parada Maria Dolores? se dixó que la ahogo entre las manos Lucero; pero en tal caso, era habria traido Lucero, y la Muerte no se habria sentido a morir como naturalmente se infiere a los expensas de otros que casi presenciaron el suceso: en tal caso Lucero no habria manifestado su sorpresa y pavor: cuando se le dijo y se combencio, que en su mujer havia muerto.

Lo a advertir en el dedo mui que se una a las manos del Cadaver a Maria Dolores, alguno otro poco, es punto de nada Arque

Destinado solamente para las causas criminales que se siguen en virtud en los Juzgados y Tribunales de la Republica.

en el caso: porque o al tiempo de defenderse al primer o ultimo golpe a su mañe, metiera la mano, como es muy natural, o en los ejercicios de la Cocina a tomar un Sero, lebania una piedra o sea res semejante latimaria era parte, como frecuentemente sucede. Con unca tienen las manos perfecta similitud las Mujeres que se ocupan en sus trabajos y ya se ve que Maria Dolores lo ejercia.

Aqui Señor se puede asegurar que no hubo mas que una fatalidad. Confirman este juicio las relaciones de un hijo y un hermano de la desgraciada Dolores, para que no se diga ningun perjuicio a Lucero y confirmen mas y mas este concepto el pedido a todos los indigenas del Pueblo a veracion sobre lo mismo, qual no hera regular ese sentimiento qual o compasion por este infeliz ans estabiera penetrados a la inocencia esto es, a que la muerte la causó sin querer ni pensar en ello. Corrobora esta idea la par con que este hombre gobernaba su Matrimonio y que para el anago dia 20 de Agosto jamas havia disquintacion con su mujer y para esto fue necesario uno de aquellos motivos que havia los otros afecta.

FOR

Mi Ministro
de la Sala.

29. de el repartido mes y Año.

Francisco Milla Juan de los Rios
Manuel Pineda Juan Saldamando

Moruno
En la fe impuesta el Sr. Minis-
tro Fiscal del Superior fallo q.
concede disp. y lo oye y
rubrica.

Moruno
En la fe se dio al Procurador
para notificarle el Superior fallo
y conceder y no se menciona en este
Cuerdo.

Moruno

64

Julio 13. de 1811.

En esta fe. para el Procurador
e impuesto del Superior fallo q.
concede disp. y lo oye y firmo.

Moruno
J. B. de M...



SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos



DE OFICIO.

ochocientos cuarenta
cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se siguen de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la Republica.



ARCHIVO HISTÓRICO



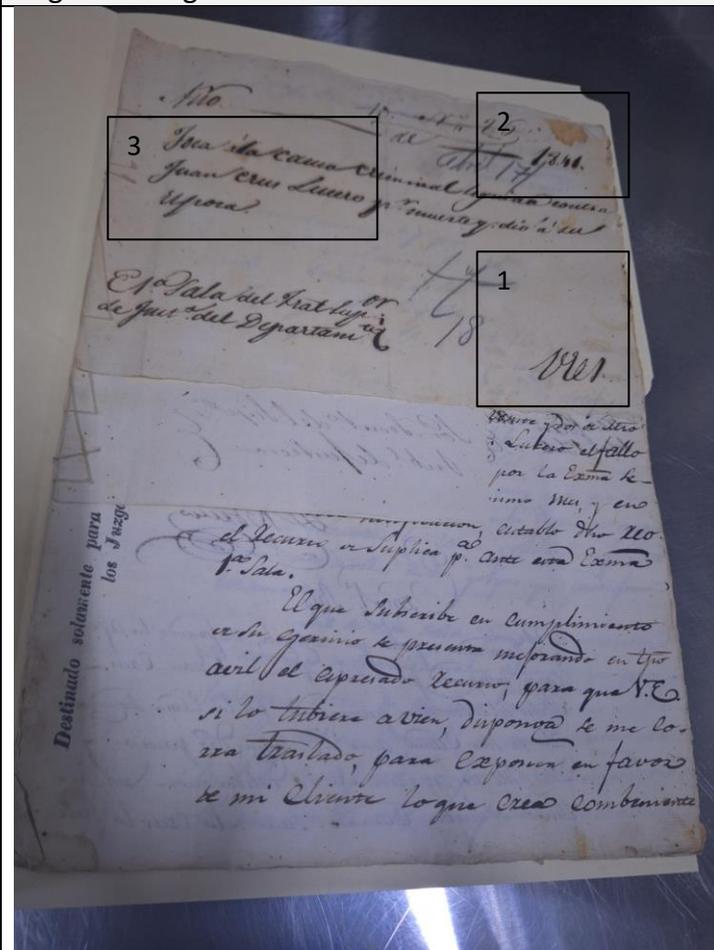
ÁREA HISTÓRICA DEL ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

Fecha: **07/06/2024**

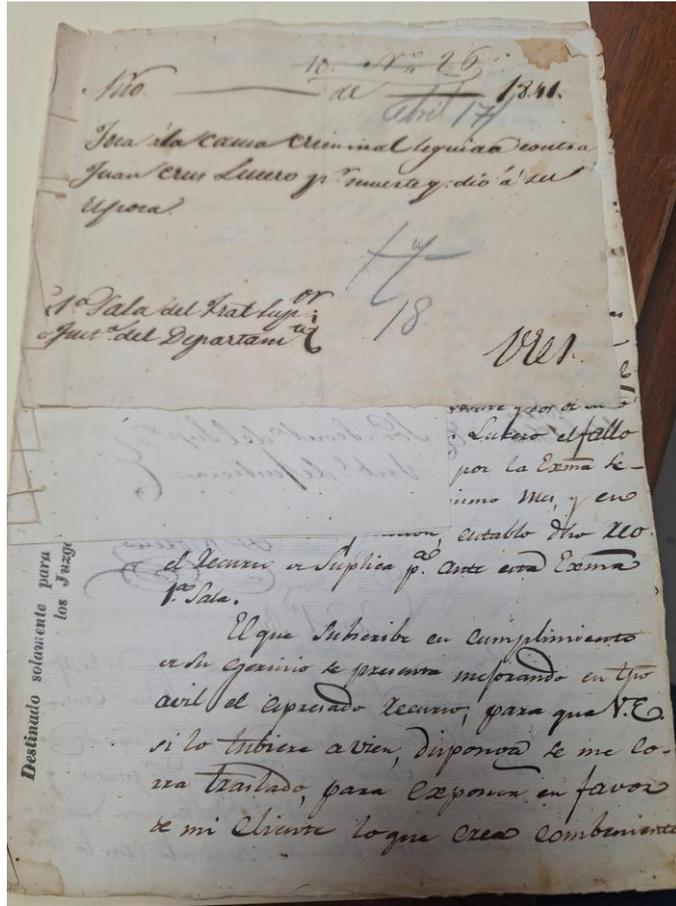
Elaborado por: Lic. Ana Rocío Ibarra Gallardo

FICHA DE IDENTIFICACIÓN		
Datos de identificación	Factores de deterioro	
Fondo: Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Sonora Legajo:650 Expediente: 26 Año: 1841 Tipo: Penal	Extrínsecas	Intrínsecas
	Biológicas: Alteración cromática Antropogénicas: Mancha	Soporte: Papel Tinta: Ferrogáfica a base de iones de hierro (clavos y trozos de metal) Otros: Foxing como agente de deterioro
Tratamiento realizado	Observaciones específicas de deterioro	
Limpieza en seco utilizando goma en polvo, algodón y brochas de cerdas suaves con previa desinfección a base de alcohol etílico al 70%	1. Alteración cromática 2. Mancha 3. Foxing	
Dictamen general de patologías		
El expediente se conserva en buen estado solo tiene alteración cromática, algunas manchas y rastros de foxing por lo que se decide realizar una limpieza en seco de manera sencilla con goma en polvo y trozos de algodón sin ninguna otra intervención		

Registro fotográfico inicial



Registro fotográfico final



Coordinación de colección y diseños gráficos
Gloria Jaziel Gracia Cárdenas

Selección documental
Cinthia Real Félix

Estabilización documental
Ana Rocío Ibarra Gallardo
Benny Grisela Flores Román

Paleografía de documentos
Benny Grisela Flores Román

Digitalización
Jazmín Alexis Gálvez Salinas
Gloria Jaziel Gracia Cardenas

Archivo General del Poder Judicial del Estado de Sonora
Av. De los Ganaderos #980, 83118. Hermosillo, Sonora.
archivo.historico@stjsonora.gob.mx